

[114] Estimación de primer permiso ordinario con personación en dependencias policiales.

El permiso ordinario de salida responde a la finalidad esencial que deben cumplir las penas privativas de libertad que, según el artículo 25.2 de la Constitución Española, son la reeducación y la reintegración social. Igualmente se integra en el sistema progresivo al que responde nuestra legislación penitenciaria, formando parte del tratamiento.

En tal sentido, los permisos cooperan a la preparación de la vida en libertad del interno, fortalecen sus vínculos familiares, reducen las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la vida continuada en prisión, con el consiguiente alejamiento de la realidad diaria en sociedad. Constituyen, igualmente, un estímulo a la buena conducta del interno, a la creación en él de un sentido de la responsabilidad y, con ello, al desarrollo de su personalidad, proporcionándole información sobre el medio social al que deberá reintegrarse cumplida la pena impuesta.

Pero, al mismo tiempo, constituyen, obviamente, una vía fácil de elusión de la condena y, por ello, su concesión no es automática, sino que, junto a la concurrencia de una serie de requisitos objetivos necesarios, es preciso que no concurren otras circunstancias que impida o, al menos, no aconsejen, la concesión del permiso, bien por ser perturbador del tratamiento impuesto al interno, bien de su conducta o, en definitiva, por existir indicios de que no fuera a hacer buen uso del permiso en libertad, sea por la larga duración de la pena impuesta, por el deficiente medio social en el que ha de integrarse, por la falta de apoyo familiar o económico, por la falta de enraizamiento en España o sea, en definitiva, por no existir una pronta expectativa de vida en libertad que justifique la preparación de la misma a la que el permiso tiende.

De los datos obrantes en las actuaciones consta que el interno recurrente cumple condena por la comisión de un delito contra la salud pública a la pena de 4 años y 9 días de prisión, habiendo cumplido ya más de la tercera de dicha pena que cumplirá en su totalidad el 3 de diciembre de 2017, cuenta con apoyo institucional, mantiene buena conducta carcelaria, con participación en las actividades de tratamiento, culturales y realización de una actividad laboral, disminuyéndose así de forma considerable el riesgo de fuga, procede, pues, estimando el recurso formulado, iniciar el régimen de permisos del interno que permita su preparación para la vida en libertad, y conceder al mismo un permiso de nueve de duración, fraccionado en tres permisos de 3 días de duración cada uno de ellos, debiendo personarse todos los días en las dependencias policiales de lugar donde vaya a disfrutar el permiso, así como todas aquellas que estime procedentes establecer el Centro Penitenciario. **AP Sec. V, Auto 2677/2015, de 15 de Junio de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 138/2014.**